

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias con radicación **110013120002202300047-2 (N.I. 202200540 F.66 E.D.)** adelantadas en contra de **URIEL HERNANDEZ TORRES y NELY FABIOLA CEPEDA ORTIZ**, recibidas del Juzgado **2º** Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Las diligencias se encuentran en trámite para avocar conocimiento de la demanda de extinción de dominio radicada por la Fiscalía 66 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá con las siguientes precisiones: (i) Se invoca las causales 1ª y 6ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014; (ii) El trámite de las diligencias se da bajo el procedimiento establecido por la Ley 1849 de 2017; (iii) El bien afectado son dineros provenientes de depósito judicial por un valor de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$26.860.000.00)**.

Identificación del bien perseguido,

BANCO	No. PROCESO	No. CUENTA JUDICIAL	DEPOSITO INICIAL
Banco Agrario de Colombia.	11001600090201600100	No. 110015091010	\$26.860.000.00

Las partes e intervinientes,

CALIDAD	NOMBRES	DIRECCIÓN	CORREO
AFECTADO	URIEL HERNANDEZ TORRES	CARRERA 69 # 12 A – 42 TORRE 1 APTO 1802. VILLA ALSACIA. BARRIO NUEVA VILLA ALSACIA. BOGOTÁ D.C.	
AFECTADO	NELY FABIOLA CEPEDA ORTIZ	CARRERA 69 # 12 A – 42 TORRE 1 APTO 1802. VILLA ALSACIA. BARRIO	Nelly-cepda@hotmail.com

		NUEVA VILLA ALSACIA. BOGOTÁ D.C.	
FISCALÍA 66 E.D.	MABEL ESPERANZA RICO GUANUME	DIAGONAL 22B # 52-01 EDIFICIO H PISO 3	Mabel.rico@fiscalia.gov.co
PROCURADOR JUDICIAL II PENAL	JORGE ENRIQUE CORREA RANGEL	Carrera 5#15-80 Torre B.	jecorrea@procuraduria.gov.co ; quejas@procuraduria.gov.co
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	MARIA CRISTINA GUTIERREZ	Calle 53 # 13-27	maria.gutierrez@minjusticia.gov.co notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

Señora juez. **SÍRVASE PROVEER.**

**JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ
AUXILIAR JUDICIAL II**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Radicado Juzgado	11001 31 20 004 2023-114-4
Radicado Anterior	11001 31 20 002 2023-047-2
Radicado Fiscalía	N.I. 202200540 F. 22 E.D.
Afectados	URIEL HERNANDEZ TORRES NELY FABIOLA CEPEDA ORTIZ
Decisión	Avoca conocimiento y ordena notificar el inicio de etapa de juicio.
Depósito Judicial	Cuenta No. 110015091010
Fecha	Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Visto la constancia que antecede, es necesario precisar que el trámite del proceso se regirá de acuerdo con lo normado por la ritualidad contemplada en la Ley 1849 de 2017, dada la fecha en la que se radica la demanda de extinción de dominio por parte de la Fiscalía 66 E.D.

En ese sentido, se dispone:

- 1. AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción de Extinción de Dominio, procedente de la Fiscalía 66 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá, con escrito de **demanda de extinción de dominio** radicada con fecha de trece (13) de marzo de 2023¹, sobre el título judicial depositado en el **BANCO AGRARIO** en cuenta con No. No. 110015091010 a nombre **URIEL HERNANDEZ TORRES** y **NELY FABIOLA CEPEDA ORTIZ**.

Lo anterior, como quiera que este juzgado es el competente para adelantar la etapa de juicio de extinción de dominio, dado el factor territorial que se impone, teniendo en cuenta que el depósito judicial es derivado de incautación adelantada en la ciudad de Bogotá dentro del proceso judicial No. 11001600090201600100 que conoce actualmente el Juzgado 29 Penal del Circuito de Bogotá.

- 2. COMUNICAR** previamente a las partes de la presente providencia, teniendo en cuenta que los afectados e intervinientes, desconocen del Juzgado de Extinción de Dominio de Bogotá al cual le correspondió la remisión de este proceso. Es de precisar que mediante el Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura se remite el expediente del Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado para la Extinción de Dominio al presente Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C. Por razón del cambio de Despacho judicial a partir de la fecha y en lo que resta del proceso de extinción de dominio, las diligencias serán identificadas bajo el número de radicación **11001312000420230114-4**.
- 3.** Una vez se libren las comunicaciones del numeral anterior, **NOTIFICAR** personalmente a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda².
- 4.** En caso de no lograrse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto en el artículo 139 (notificación por aviso) y artículo 140 (emplazamiento) de la Ley 1708 de 2014.

¹ Fol. 002ActaDeReparto, C02Juzgado.

² Fol. 161, Cuaderno Original No. 3. C01Fiscalia.

- 5. ADVERTIR** a las partes e intervinientes que en lo sucesivo todas las providencias serán notificadas de manera *exclusiva* a través del hipervínculo³ de Estados del micrositio del Centro de Servicios Judiciales. **NO** se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase.

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

³ Micrositio Juzgado 04 DEDD: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>. Revisión de autos y providencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota/39>. Recuerde que las providencias se visualizarán según el estado en el que fue notificado el auto.

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fdee97704f16293e98db5669748e8d6bd239038111d685992c7061c1438fb2**

Documento generado en 16/06/2023 05:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>